

ADL/FJSG

E.G. 487/2020

EDICTO

D. EDUARDO DOLÓN SÁNCHEZ, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

HACE SABER: que por Decreto de Alcaldía de fecha 13 de agosto de 2020, se adoptó la aprobación de la convocatoria de subvenciones por procedimiento de concesión directa por parte del Ayuntamiento de Torrevieja, destinadas a pequeñas empresas, microempresas, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Torrevieja con destino a minimizar el impacto económico que el COVID-19 está suponiendo sobre dichos colectivos, así como las Bases específicas que han de regirla. Cuyo texto es el siguiente:

BASES

“BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN DIRECTA, A PEQUEÑAS EMPRESAS, MICROEMPRESAS, PEQUEÑOS EMPRESARIOS AUTÓNOMOS Y PROFESIONALES DEL MUNICIPIO DE TORREVIEJA CON DESTINO A MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO QUE EL COVID-19 ESTÁ SUPONIENDO SOBRE DICHOS COLECTIVOS Y PODER HACER FRENTE A GASTOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL CIERRE DE SUS ESTABLECIMIENTOS Y/O SUSPENSIÓN DE SU ACTIVIDAD, ASÍ COMO POR UNA REDUCCIÓN CONSIDERABLE DE SU FACTURACIÓN.

PRIMERA. FINALIDAD.

La crisis sanitaria provocada por el brote de COVID-19, se está transmitiendo a la economía y a la sociedad, afectando tanto a la actividad productiva como a la demanda y al bienestar de los ciudadanos. La economía se está viendo afectada por diversos canales, atendiendo a la evolución temporal y geográfica del brote de COVID-19. Es por ello que en este contexto la prioridad absoluta en materia económica para este Ayuntamiento radica en proteger, preservar y dar soporte al tejido productivo y social para minimizar el impacto y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible un rebote en la actividad.

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones señala que, con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.



Por ello, a través de la concesión directa de subvenciones a las personas trabajadoras autónomas y pequeñas empresas, grupo que está siendo de los más castigados por las medidas adoptadas para la lucha contra la pandemia, se pretende atenuar el impacto económico del Covid-19 impulsando la actividad económica en el término municipal de Torre Vieja, contribuyendo a facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones y mantenimiento de la actividad empresarial y el empleo.

SEGUNDA. OBJETO.

1.- El objeto de la presente convocatoria es apoyar e impulsar la actividad económica por medio del establecimiento de ayudas destinadas a preservar la actividad económica de los sectores empresariales ante esta situación de crisis originada por el brote del COVID-19.

2.- En concreto, establece el procedimiento para la concesión de ayudas directas con destino a sufragar gastos estructurales y de funcionamiento corrientes de la actividad en que hayan incurrido los sujetos que puedan adquirir la condición de personas beneficiarias, concretamente pequeños empresarios autónomos, profesionales sujetos a mutualidades, pequeña empresa y microempresa del municipio de Torre Vieja, con la finalidad de ayudarles en el reinicio de su actividad productiva y de servicios, una vez finalizado el periodo de cierre obligatorio decretado por el Gobierno de España, evitando con ello un incremento de precariedad económica y social en la ciudad, unas mayores tasas de desempleo y un incremento exponencial de los niveles de pobreza y de marginalidad social.

3.- La subvención a recibir se considera “ex post” pues se entregan fondos al beneficiario en atención a una actividad subvencionable ya realizada y una subvención “post pagable” pues se abona después de pagar el beneficiario la actividad subvencionable.

El Órgano Gestor de las subvenciones será el área de Fomento y Empleo del Ayuntamiento de Torre Vieja (Agencia de Desarrollo Local).

TERCERA. NORMATIVA APLICABLE.

1.- La presente convocatoria se registrará, con carácter general, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones - LGS-, su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio -RLGS-, las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el presente ejercicio económico y las condiciones establecidas por la Excm. Diputación Provincial de Alicante de ayudas a ayuntamientos de la provincia de Alicante, con destino a minimizar el impacto económico que el Covid-19 está suponiendo sobre pymes, micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales de sus municipios; supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.



2.- Asimismo, están sometidas al régimen de mínimos, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.

3.- Su tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, y en consonancia con las medidas adoptadas por las autoridades públicas para reducir los contagios.

CUARTA. CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

1.- Las subvenciones a conceder se financiarán con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria **241. 47900**.

2.- La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe total de 211.924,00 euros, fondos procedentes en su totalidad (100%) de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, en virtud de la ayuda económica concedida a este Ayuntamiento en forma de subvención nominativa, con destino a minimizar el impacto económico que el COVID-19 está suponiendo sobre pymes, micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio.

3.- La concesión de las ayudas estará condicionada, en todo caso, **hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.**

4.- De la cuantía total destinada a atender estas subvenciones, el 100% irá destinado a hacer frente a los gastos subvencionables catalogados como gastos corrientes.

QUINTA. CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

1.- La cuantía de la ayuda ascenderá como máximo a 2.000,00 euros por solicitante.

2.- En ningún caso el importe total de las ayudas concedidas puede superar el crédito existente.

SEXTA. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN. CONVOCATORIA.

1.- Estas subvenciones se concederán de forma directa, en aplicación de los artículos 22.2.c y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 168.1.c de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, económico y social. En concreto, el carácter singular de estas subvenciones deriva de la naturaleza excepcional, única e imprevisible de los acontecimientos que las motivan (COVID-19). Acontecimientos que han provocado que, especialmente, el grupo de las personas trabajadoras autónomas y pequeñas empresas se hayan visto obligadas a paralizar su actividad poniendo en grave riesgo la existencia de una parte importante del empleo en nuestra ciudad.



2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 LGS, la convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la citada Ley.

Por ello, un extracto de la convocatoria se publicará en el BOP de Alicante y el texto íntegro de la misma en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Torrevieja, así como en la página web del Ayuntamiento de Torrevieja www.torrevieja.es.

SÉPTIMA. REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN. EXCLUSIONES.

Podrán ser beneficiarias las personas que reúnan los siguientes requisitos:

1.- Personas físicas o jurídicas, legalmente constituidas que, siendo pequeños empresarios autónomos, profesionales sujetos a mutualidades, pequeña empresa o microempresa de las definidas conforme al Anexo I del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, cumplan además con los siguientes requisitos:

a) Ejercen su actividad económica en la ciudad, tengan su domicilio fiscal y, en su caso, el local de desarrollo de la actividad, en el término municipal de Torrevieja, desde antes del 14 de marzo de 2020, e igualmente se encuentren de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Mutua profesional correspondiente en caso de personas físicas, o en el que corresponda en caso de personas jurídicas y en el Censo de Obligados Tributarios en la fecha de presentación de la instancia de solicitud.

b) Haber tenido que suspender su actividad económica como medida derivada de la aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020 y normas concordantes, de acuerdo, entre otros, con los códigos CNAE (Clasificación Nacional de Actividades Económicas).

c) No siendo el caso anterior, haber sufrido una reducción drástica e involuntaria del promedio de la facturación de los meses de abril y mayo de 2020, de al menos el 50%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona solicitante no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad dado de alta, que en todo caso deberá haberse iniciado con anterioridad al 14 de marzo de 2020.

d) Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento dispuesta por el estado de alarma no se haya visto compensada por un aumento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.

e) Mantener su actividad económica durante al menos los tres meses posteriores a la publicación de la resolución de la concesión.



f) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

g) No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Torrevieja. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

h) En el caso de ser persona trabajadora autónoma, no haber solicitado las ayudas reguladas por el Decreto 44/2020, de 3 de abril, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras de concesión directa de ayudas urgentes a personas trabajadoras en régimen de autónomo afectadas por el Covid-10.

El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones podrá dar lugar al reintegro de la ayuda concedida de acuerdo a los artículos 38 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (LGS).

2.- Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.

3.- Así mismo, se excluyen las comunidades de bienes, así como cualquier otro tipo de agrupación de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad jurídica. **No obstante**, pueden ser beneficiarios los trabajadores autónomos o por cuenta propia que formen parte de comunidades de bienes o de sociedades civiles, siempre que las ayudas se soliciten a título personal y se cumplan con los requisitos establecidos en el número 1 de este artículo.

OCTAVA. PERIODO Y GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se establece el siguiente período subvencionable y los siguientes gastos subvencionables:

A) PERÍODO SUBVENCIONABLE: los gastos subvencionables comprenderán todos aquellos abonados en el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2020, a excepción de los gastos de publicidad que se admitirán los abonados desde el 15 de febrero de 2020, y la fecha de presentación de la solicitud, hasta el límite del último día del plazo habilitado al efecto para la presentación de solicitudes ante este Ayuntamiento bajo la cobertura de esta convocatoria.

B) GASTOS SUBVENCIONABLES: Tiene la consideración de concepto subvencionable, el mantenimiento de la actividad empresarial mediante la financiación de gastos estructurales y de funcionamiento corrientes de la actividad que han sido



soportados pese a la carencia de ingresos por la persona física/jurídica beneficiaria, que ayuden al sostenimiento de la situación de alta en la actividad o bien a su reincorporación tras el levantamiento de las restricciones al ejercicio de la actividad impuestas por el Estado de Alarma.

Se establecen los siguientes gastos subvencionables:

-GASTO CORRIENTE:

-El alquiler mensual del local de negocio. Justificado mediante contrato de arrendamiento en vigor y justificante del pago de las mensualidades correspondientes, debiendo figurar como arrendatario la persona física/jurídica solicitante de las ayudas.

-Los gastos de publicidad de actuaciones o eventos que hayan sido afectados negativamente por el estado de alarma realizados desde el 15 de febrero de 2020 y referidos necesariamente a la actividad empresarial. Justificado mediante facturas y documento acreditativo del pago de las mismas.

-Los gastos de consultoría y asesoría realizados como consecuencia de la situación del estado de alarma. Justificados mediante facturas y documento acreditativo del pago de las mismas.

-Los gastos de contratos de suministro de energía, agua, teléfono o internet referidos necesariamente al local de negocio. Justificados mediante facturas y justificantes de pago correspondientes.

-Los gastos de intereses de préstamos de adquisición del local de negocio. Justificado mediante recibo de préstamo y justificante de pago bancario, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/jurídica solicitante de la ayuda.

-El alquiler de vehículos comerciales afectos 100% a la actividad empresarial directamente afectada por el COVID-19. Justificado mediante justificantes de pago correspondientes.

-Los gastos de intereses de préstamos de adquisición de vehículos comerciales afectos 100% a la actividad empresarial directamente afectada por el COVID-19. Justificado mediante recibo de préstamo y justificante de pago bancario, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/jurídica solicitante de la ayuda.

Todos los gastos para tener la condición de subvencionables deberán, de manera indubitada, responder a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada y estar expedidos y pagados a nombre de la persona/entidad beneficiaria de la subvención.

Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado por el beneficiario con anterioridad a la presentación de la justificación de la subvención.

El IVA y el resto de impuestos y tasas no son conceptos subvencionables.



NOVENA. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Al tratarse de una subvención **ex post** la justificación se presenta como un requisito previo para la concesión y pago de la subvención.

La justificación de los gastos subvencionables realizados por el solicitante de la subvención **revestirá la forma de Cuenta Justificativa Reducida del Gasto Subvencionable Realizado**, siguiendo las prescripciones establecidas en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones y los artículos 69 y siguientes de su reglamento de desarrollo.

Se presentará con la solicitud de subvención..

REQUISITOS GENERALES:

-Solo se podrán justificar aquellos gastos que tengan la consideración de subvencionables de acuerdo con la Base 8ª, abonados dentro del periodo subvencionable.

-La justificación deberá llevarse a cabo cumplimentando los tres apartados del modelo ANEXO II con denominación "CUENTA JUSTIFICATIVA REDUCIDA Y MEMORIA EVALUATIVA REDUCIDA". Los tres apartados a cumplimentar son:

- A) Resumen de los justificantes aportados e importe total.
- B) Relación de facturas y/o justificantes de gastos.
- C) Sucinta Memoria Evaluativa del gasto realizado.

-Junto con el ANEXO II se deberá aportar, **escaneados**, los documentos justificativos de los gastos y pagos efectivamente realizados por el beneficiario de la subvención y que serán coincidentes con los datos consignados en el ANEXO II.

Recordar que **SOLO** se considerará gasto realizado el que haya sido expedido al beneficiario de la subvención y efectivamente pagado por él con anterioridad a la solicitud de la subvención.

-Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. Deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- ☐ Nombre del beneficiario, D.N.I. o C.I.F.
- ☐ Datos completos de quien expide la factura (nombre, DNI, CIF).
- ☐ Número y fecha de factura de expedición.
- ☐ Debe ser una factura original, sin enmiendas ni tachaduras.
- ☐ Descripción del material adquirido y/o servicio prestado, precio unitario sin impuesto, descuentos y rebajas e importe total.
- ☐ El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones, según corresponda.



- **No se admitirán** como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni facturas proforma. De los justificantes deberá deducirse indubitablemente que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

- **No se admitirán** pagos en efectivo.

- En función de cual haya sido la modalidad de pago del gasto subvencionable (excluido el pago en efectivo) su justificación deberá efectuarse con la documentación que se indica a continuación:

- **Transferencia bancaria:** se justificará mediante el resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado, y copia de extracto bancario en que figure el gasto.
- **Domiciliación bancaria:** se justificará mediante la notificación bancaria del adeudo, y copia de extracto bancario en que figure el gasto.
- **Cheque nominativo o pagaré:** se justificará mediante copia del cheque o pagaré emitido a nombre del proveedor/a que emite la factura y copia de extracto bancario en que figure el gasto. A efectos de fecha de pago, se estimará la fecha de cargo en cuenta del extracto bancario. En ningún caso se estimará como fecha de pago efectivo la entrega del cheque al proveedor.
- **Tarjeta bancaria:** Resguardo de pago con tarjeta de crédito o débito, más el adeudo en cuenta de dicho pago.

DÉCIMA. PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1.- El modelo de solicitud normalizado (ANEXO I) para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la web municipal del Ayuntamiento de Torrevieja. En la página web municipal estará disponible la información y documentación de la convocatoria y se habilitará el acceso a la sede electrónica para formular la solicitud.

Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al aquí descrito será inadmitida.

2.- La solicitud de la subvención y su justificación se presentarán por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja.

Para la identificación del usuario en esta Sede, el Ayuntamiento de Torrevieja admite las modalidades que ofrece la plataforma Cl@ve:

- Certificado digital: Con carácter general, para personas físicas, se admite el DNI electrónico y todos los certificados reconocidos incluidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Para personas jurídicas y empresas, esta sede admite la identificación mediante certificados y sellos electrónicos emitidos por FNMT. La lista de autoridades admitidas para la identificación electrónica de entidades y empresas se irá actualizando paulatinamente.

-Claves concertadas: Cl@ve PIN como sistema de contraseña de validez muy limitada en el tiempo, orientado a usuarios que acceden esporádicamente a los servicios públicos electrónicos. Cl@ve Permanente como sistema de contraseña de validez



duradera en el tiempo, orientado a usuarios habituales de los servicios públicos electrónicos.

3.- La solicitud se suscribirá por la persona beneficiaria o, en su caso, por la persona que acredite la representación de la entidad interesada por cualquier medio válido en derecho.

4.- El plazo de presentación de solicitudes será de **20 días hábiles** a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

5.- La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

6.- En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

7.- Solo podrá presentarse una solicitud de ayuda por entidad, y para un único establecimiento. En caso de presentarse más de una solicitud, el órgano gestor e instructor del procedimiento únicamente considerará la presentada en primer lugar.

8.- Los autónomos y resto de beneficiarios no podrán presentar solicitudes a dos o más entidades locales diferentes.

DÉCIMO PRIMERA. DOCUMENTACIÓN A APORTAR.

1.- La solicitud normalizada (ANEXO I) debe acompañarse **obligatoriamente** de la siguiente documentación:

A. Del beneficiario o representante:

A.1 En caso de persona física:

- a) DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica.
- b) Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.
- c) Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.
- d) Documento de Alta a terceros (según Anexo V).
- e) En caso de no disponer de firma electrónica y actuar por medio de representante, se aportará documento acreditativo de la representación otorgada a la persona que presenta la instancia de solicitud, de acuerdo al modelo de representación que consta como ANEXO VI.

A.2. En caso de personas jurídicas:

- a) CIF de la persona jurídica.



- b) Certificado actualizado de Situación Censal de la persona jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.
- c) Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.
- d) Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.
- f) DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte, si lo indica de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.
- g) Alta en el régimen de la Seguridad social correspondiente de la persona administradora.
- h) En su caso, documento acreditativo de la representación otorgada a la persona que presenta la instancia de solicitud, de acuerdo al modelo de representación que consta como ANEXO VI.

En el caso que la persona física y/o jurídica que realice la solicitud de subvenciones tuviese concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con la Tesorería Municipal, deberá presentar con la solicitud, la resolución de concesión del mismo junto al último certificado de carecer de deudas posterior a la concesión del aplazamiento.

B. De los gastos subvencionables.

Facturas y documentos equivalentes correspondientes a los gastos subvencionables relacionados en la base Octava “*Periodo y Gastos Subvencionables*”, acompañadas de la correspondiente acreditación del pago. La presentación de las facturas y los justificantes de pago debe realizarse según se indica la base Novena “*Justificación de la Subvención*”

C. Declaración de Responsabilidad (según ANEXO III) firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases 7ª y 15ª:

- Que ha tenido que suspender su actividad económica como medida derivada de la aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020.
- Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento dispuesta por el estado de alarma no se ha visto compensada por un incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.
- Que su actividad desarrollada ha sufrido una reducción drástica e involuntaria del promedio de la facturación de los meses de abril y mayo de 2020, al menos el 50%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, o en caso de no llevar de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, durante el periodo de actividad dado de alta.



- Que se compromete a mantener su actividad económica durante al menos los tres meses posteriores a la publicación de la resolución de concesión de subvención.
- Que la persona solicitante reúne los requisitos para ser microempresa (<10 empleados y volumen de negocios <=2millones EUR) o pequeña empresa (<50 empleados y volumen de negocios <=10millones EUR) de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- Que la persona solicitante es persona trabajadora autónoma y no ha solicitado las ayudas reguladas por el Decreto 44/2020, de 3 de abril, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras de concesión directa de ayudas urgentes a personas trabajadoras en régimen de autónomo afectadas por el Covid-19.
- Que la persona solicitante es profesional sujeto a mutualidad.
- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.
- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-.
- Que la persona solicitante no es deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvención.
- Que se compromete a conservar, durante un plazo de 5 años, los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como la aplicación de los fondos percibidos.
- Que se compromete a la comunicación de otras ayudas públicas o privadas percibidas o solicitadas para la misma finalidad y su importe.
- Que no es solicitante de ayudas minimis, y si lo es, no supera el límite de ayudas de minimis de 800.000 euros por empresa o persona autónoma en el presente ejercicio fiscal.
- Que el solicitante no ha presentado solicitud de subvención por la misma actividad y para la misma finalidad en otra entidad local.

La presentación de la declaración responsable faculta a la Administración para verificar en cualquier momento la veracidad de los datos declarados. La inexactitud o falsedad de las declaraciones responsables, además de ser causa de exclusión de la persona solicitante de la convocatoria, es también causa de revocación, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que haya podido incurrir.

D) Declaración de Responsabilidad (según ANEXO IV) firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante en el supuesto de haber sufrido una reducción drástica e involuntaria del promedio de la facturación de los meses de abril y mayo de 2020, de al menos el 50%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, o en caso de no llevar de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, durante el periodo de actividad dado de alta.

La presentación de la declaración responsable faculta a la Administración para verificar en cualquier momento la veracidad de los datos declarados. La inexactitud o falsedad



de las declaraciones responsables, además de ser causa de exclusión de la persona solicitante de la convocatoria, es también causa de revocación, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que haya podido incurrir.

E) Documentación acreditativa de: A) hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), frente a la Seguridad Social (TGSS) y con el Ayuntamiento de Torrevieja. Y **B)** Declaración de Ayudas de Mínimis (Anexo VII)

DÉCIMO SEGUNDA. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

La instrucción del procedimiento de concesión, seguimiento y cumplimiento de esta subvención, corresponderá a la Concejalía de Fomento, Empleo y Desarrollo Local, a través de su Agencia de Desarrollo Local, como órgano instructor y gestor a todos los efectos.

El órgano instructor de la Agencia de Desarrollo Local estará compuesto por un órgano colegiado conformado por tres técnicos especialistas en la materia, formando parte del mismo como presidente el Director General de Empleo y coordinador de la Agencia de Desarrollo Local.

a) Recibidas las solicitudes, el órgano instructor comprobará que se ha presentado la documentación justificativa en plazo y forma, y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos. Dentro de estas actuaciones se contempla expresamente el informe del órgano gestor que pondrá de manifiesto el cumplimiento total del objeto de la subvención.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta convocatoria resulte exigible, de conformidad con el artículo 68.1 de la antedicha Ley, el órgano competente requerirá al interesado/a para que en el plazo máximo e improrrogable diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el tablón de Edictos Electrónico del Excmo. Ayuntamiento de Torrevieja y página web municipal, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la repetida Ley.

El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se tramitará en régimen de concesión directa, según lo establecido en el artículo 22.2.c) LGS, atendiendo a razones de interés público, económico y social que ya constan en las bases primera y sexta. Por ello, no resulta necesario realizar una comparación y prelación de solicitudes presentadas en un momento concreto y único del procedimiento. Conforme a lo dispuesto en el artículo 71 Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la tramitación de



solicitudes se guardará el orden estricto de presentación de las mismas en Sede Electrónica, en la forma señalada en la base 10ª sobre forma de presentación de solicitudes. Así:

El criterio para la concesión de la subvención, hasta agotar el crédito disponible, será el del momento de la presentación de la solicitud. A estos efectos, no se considerará presentada una solicitud hasta que se aporte toda la documentación requerida. En caso de que distintas solicitudes se completen en el mismo momento, se priorizarán las presentadas por personas con diversidad funcional y, en su defecto, por mujeres.

b) Una vez revisadas las distintas solicitudes el órgano instructor y gestor formulará la oportuna propuesta de resolución provisional relativa a la adjudicación, beneficiarios y las cuantías de las subvenciones correspondientes a cada uno de ellos, a la vista del importe de la Cuenta Justificativa del Gasto Subvencionable realizado, y las obligaciones que se asumen como consecuencia de la concesión, así como de los recursos que caben contra la misma. Además se contemplará las que se den por desistidas y a las que no proceda conceder subvención, indicando los motivos de su estado.

La propuesta de resolución provisional debidamente motivada será notificada mediante publicación en el Tablón de Edictos Electrónico del Excmo. Ayuntamiento de Torre Vieja a los interesados/as (<https://torrevieja.sedelectronica.es>) y en la página web municipal (www.torrevieja.es), concediendo un trámite de audiencia por un plazo de cinco días hábiles (5), contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el Tablón de Edictos Electrónico, para presentar alegaciones y/o subsanar defectos de la cuenta justificativa.

En el caso de que en el trámite de audiencia el interesado no presente alegaciones y/o documentos de subsanación, la propuesta de resolución provisional devendrá definitiva.

En el caso de que se presenten alegaciones se formulará la propuesta de resolución definitiva que, en todo caso, deberá expresar el solicitante o la relación de solicitudes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía y la elevará al órgano concedente.

c) La propuesta de resolución definitiva se publicará en el en el Tablón de Edictos Electrónico y en la página web municipal (www.torrevieja.es).

DÉCIMO TERCERA. RESOLUCIÓN.

La resolución la dictará el órgano competente, considerándose como tal a la Junta de Gobierno Local de acuerdo al artículo 127 LRBRL, sin perjuicio de delegación.

La resolución de concesión determinará la cuantía concedida, incorporará las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse la persona beneficiaria y dará por justificada la subvención.



La resolución de concesión se publicará en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Torrevieja (<https://torrevieja.sedelectronica.es>), en la página web municipal (www.torrevieja.es) y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación, de acuerdo al artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la BDNS.

El plazo máximo para resolver y notificar el presente procedimiento de concesión de subvención será de **TRES (3) MESES** a partir del día siguiente a aquel en que finaliza el periodo de presentación de solicitudes.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de subvención.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación-notificación, de acuerdo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Dictada la resolución de concesión en la que se dará por justificada la subvención, a continuación se procederá por el órgano competente al dictado de la resolución del reconocimiento de la obligación (importe justificado) a favor de las personas beneficiarias.

El órgano gestor competente para la resolución de esta convocatoria, lo será también para resolver las incidencias de cualquier naturaleza que se produzcan durante el procedimiento de concesión de estas ayudas.

Para la tramitación del procedimiento, en lo no regulado en estas Bases, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DÉCIMO CUARTA. PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

El Ayuntamiento de Torrevieja procederá a ingresar por transferencia bancaria en la cuenta determinada por la persona beneficiaria (señalada en el **Alta a Terceros**), el importe de la subvención que haya sido efectivamente justificada. **No podrá realizarse el pago de la subvención** en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente de las obligaciones tributarias (AEAT, Administración Tributaria y Hacienda Local) y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.



DÉCIMO QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS.

1.- Son obligaciones de los/as beneficiarios/as:

a) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Hacienda Local y Seguridad Social, así como no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.

b) Aportar la documentación que figura en las Bases.

c) Cumplir y justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención.

d) Mantener la actividad durante 3 meses como mínimo, a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de concesión de la subvención.

e) Facilitar y colaborar en las actuaciones de seguimiento del Ayuntamiento, aportando cuanta información le sea requerida, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que fuesen necesarias con la finalidad de verificar el cumplimiento específico de las obligaciones asociadas a la ayuda.

f) Las entidades beneficiarias de la subvención están obligadas a conservar, durante un plazo no inferior a 5 años, los documentos justificativos de la aplicación de la subvención.

g) Comunicar a la Agencia de Desarrollo Local otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para las mismas actividades o finalidad, así como cualquier otra incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida.

h) Publicar en sus medios digitales, redes sociales y páginas web corporativas la concesión de la presente ayuda.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

j) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-.

k) Compromiso de no superar el límite de ayudas de mínimis de 800.000 euros por empresa o persona autónoma en el presente ejercicio fiscal, de acuerdo al Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, emitido por el Gobierno de España, en base a



la Comunicación de la Comisión de la Unión Europea (DOUE 20 de marzo, 2020/C91 I/01).

2.- La aceptación de las subvenciones por parte de las entidades beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones.

3.- En caso de incumplimiento de las obligaciones, en su caso, detalladas en esta convocatoria, el área gestora iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

DÉCIMO SEXTA. COMPROBACIONES Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES.

1.- El beneficiario tendrá la obligación de conservar, durante al menos cinco años desde la concesión de la ayuda, la documentación que acredite los requisitos que se manifestaron en las declaraciones responsables y resto de la documentación presentada.

Durante estos cinco años, el Ayuntamiento de Torre Vieja podrá ejercer su potestad de comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos al beneficiario. Para dicha potestad, el Ayuntamiento de Torre Vieja quedará autorizado para solicitar y comprobar el libro de registro de facturas o modelo 303, cualquier documentación obligatoria exigida por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación, el libro de diario de ingresos en el supuesto de persona física, y mediante cualquier otro medio válido en derecho que permita acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Base 7ª.

2.- El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, y por el título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RGLS-.

3.- Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-. En particular procederá el reintegro total de la ayuda en el supuesto de falsedad de las declaraciones responsables presentadas.

4.- Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, los beneficiarios podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y



efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el área gestora a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

DÉCIMO SÉPTIMA. COMPATIBILIDAD O INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.

1.- La subvención queda supeditada al cumplimiento de la normativa vigente y, en especial, a la de la Unión Europea. En esos términos estas ayudas serán compatibles con las que se puedan obtener de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados para la misma finalidad. En este caso, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

2.- Como excepción a lo establecido en el número anterior: **a)** De conformidad con el artículo 12 del DECRETO 44/2020, de 3 de abril, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras de concesión directa de ayudas urgentes a personas trabajadoras en régimen de autónomo afectadas por la COVID-19, estas ayudas son incompatibles con la concedidas por la Generalitat Valenciana cuando los beneficiarios sean personas trabajadoras autónomas (Régimen Especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social); y **b)** Los autónomos y resto de beneficiarios no podrán presentar solicitudes a dos o más entidades locales diferentes.

ANEXOS:

ANEXO I.- MODELO SOLICITUD.

ANEXO II.- MODELO CUENTA JUSTIFICATIVA REDUCIDA Y MEMORIA EVALUATIVA REDUCIDA.

ANEXO III.- DECLARACIÓN RESPONSABLE GENÉRICA.

ANEXO IV.- DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PÉRDIDA DE VOLUMEN DE INGRESOS.

ANEXO V.- MODELO ALTA DE TERCEROS.

ANEXO VI.- MODELO DE AUTORIZACIÓN DE REPRESENTACIÓN.

ANEXO VII.- MODELO DECLARACIÓN DE AYUDA DE MÍNIMIS.”

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

